JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00398** 00
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO. DECRETA PRUEBAS. FIJA FECHA DE AUDIENCIA. ANUNCIA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Se avoca conocimiento de la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica incoada por Empresas Públicas de Medellín E. S. P. (EPM), en contra de Leidy Viviana Ariza Tellez y Omar Emilio Ariza Tellez (cesionario de Jenny Sanmiguel), remitida por competencia por Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, y, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite en el estado que se encuentra.

De otro lado, revisando el expediente, se encuentra que a la fecha no se ha resuelto la objeción por error grave planteada por EPM contra el dictamen realizado por los peritos Luis Emilio Correa Rodríguez y German Alonso Fuentes Galvis, visible en los archivos 002. 2020-306 TOMO II compressed.pdf (pág. 193 a 215) y 023. PronunciamientoDictamen.pdf; por lo tanto, como la objeción debe resolverse en los términos del numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (CPC), se decretarán pruebas y se convocará audiencia, en la cual, de ser posible, se practicarán todas las pruebas y se resolverá la instancia en sentencia.

Vale anotar que, si bien la contradicción del dictamen pericial se ha venido desarrollando y se concluirá en los términos del artículo 238 del CPC, se aprovecharán las tecnologías y medios de comunicación permitidos en el ordenamiento procesal vigente, y se tratará de concentrar la audiencia con todas las etapas restantes, a fin de darle celeridad al proceso y resolver la instancia lo más pronto posible.

En ese sentido, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda, además de los visibles en los archivos 001 (páginas 217 a 265), 003 (Págs. 55 a 67), los archivos, 024, 025 y 026.

2. **TESTIMONIAL.** Se admite la recepción de las declaraciones de los señores JUAN DAVID LÓPEZ RESTREPO, VÍCTOR EDWIN ARIAS SÁNCHEZ y LUIS EDUARDO QUINTERO ESCOBAR, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (páginas 21 y 22 del archivo 023).

3. **INSPECCIÓN**. Se niega la práctica de inspección judicial en el predio objeto de la servidumbre, toda vez que en este proceso ya se practicó una servidumbre donde se identificó el inmueble, la ciénaga y el área afectada.

PRUEBAS CONJUNTAS

1. **PERICIAL.** Se niega la designación de un nuevo perito para realizar *"… un nuevo dictamen pericial de las afectaciones causadas por la imposición de la servidumbre"*, toda vez que el despacho no lo encuentra necesario para resolver la objeción por error grave planteado por la parte demandante. Además, tampoco se sujeta a los previsto en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, en tanto que no hay una divergencia entre los peritos que practicaron el dictamen, sino una inconformidad de la parte demandante frente a los métodos y mediciones usados por aquellos.

   Con todo, se reconocerá valor técnico a los informes aportados por la parte demandante para soportar la objeción, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 238 del CPC.

PRUEBAS DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO DE PERITOS.** Se interrogará a los peritos en la fecha y hora de la audiencia. La citación de los peritos queda a cargo de ambas partes, en tanto que ambos tienen interés en el avaluó y en la objeción.

Finalmente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia, el día **1ro de diciembre de 2022 a las 9:00 am.** La audiencia se realizará en forma virtual, por lo que las partes deberán suministrar todos los correos electrónicos de los sujetos que intervendrán en la audiencia, con antelación a la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159** hoy **10 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c85551fc3079a47f72ac018ea9cadb70abd4670ddaddc70d2e5a900ee6abe90**
Documento generado en 07/10/2022 11:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica